

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Baldor José Suarez Echeverry
Demandado	Jhonatan Smith Álvarez Suárez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00379 00
Providencia	Fija fecha audiencia

Mediante auto del 17 de agosto de 2021 se fijó fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Como prueba pedida por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se decretó el testimonio del señor JUAN PABLO TAVERA VIZCAYA, ingeniero mecánico Especialista en Gestión de Sinistros de Automóviles.

Ahora, el 31 de agosto de 2021 el apoderado judicial de AXA COLPATRIA S.A. (Doc. 20) informa que *“en la actualidad el Ingeniero Tavera Vizcaya no trabaja en la Compañía y los intentos de contactarlo han sido infructuoso”* y en ese sentido propone otros dos ingenieros, señores DUVIER ARLEY AGUIRRE GIRALDO y ROLANDO RODRIGUEZ, *“que igualmente conocieron del siniestro y que pueden dar fe de lo sucedido”*.

Pide que se reciban tales declaraciones por considerar que son útiles, necesarias y no representan un desequilibrio en el litigio.

La ley procesal establece la obligación de los jueces de decretar de oficio, en cualquier momento antes de fallar, las pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia (artículo 170 Código General del Proceso). No se trata de una facultad discrecional del operador judicial, sino un deber legal.

Por su parte, el inciso primero del artículo 169 del Código General del Proceso dispone que para que el juez decrete de oficio la recepción de testimonios, estos deben ser mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

En el presente caso, ya se había decretado el testimonio del ingeniero JUAN PABLO TAVERA VIZCAYA, y el Juzgado comprende i) que ya no trabaje para la compañía, ii) que la llamada en garantía *“ha intentado contactar al Ingeniero Tavera Vizcaya resultando imposible la comunicación”*, iii) que el objeto de la prueba testimonial no ha cambiado, y iv) que los Ingenieros DUVIER ARLEY AGUIRRE GIRALDO y ROLANDO RODRIGUEZ aparecen mencionados en otras pruebas y actos procesales.

Así, esta Judicatura uso de las facultades que en materia de pruebas le otorgan los arts. 42-4, 169 y 170 del Código General del Proceso, DECRETA la siguiente prueba de oficio:

- **TESTIMONIAL**

Se cita a los Ingenieros DUVIER ARLEY AGUIRRE GIRALDO y ROLANDO RODRIGUEZ, para ser interrogados y recepcionar su declaración.

La llamada en garantía deberá gestionar lo pertinente a fin que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de ellos si no asisten a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a7a4d9f2ca46ef231f53cda90b769326e9270fa515bf0ecaf26a686163cdc7

Documento generado en 13/09/2021 06:44:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>